

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4439-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 9° de la Ley de Aguas Nacionales
2. Tema de la Iniciativa.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Evelio Plata Inzunza
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de noviembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de octubre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las atribuciones de la Comisión, el disponer de información actualizada en materia de cambio climático, que permita prevenir afectaciones a las fuentes de abasto y distribución de agua, así como a los sistemas de drenaje y obras de infraestructura hídrica nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículos 4o, párrafo sexto y 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE AGUAS NACIONALES	<p>Decreto por el que se adiciona una fracción XL Bis al inciso b del artículo 9° de la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XL Bis al inciso b del artículo 9° de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p>
ARTÍCULO 9. ...	Artículo 9. “La Comisión” es un órgano administrativo desconcentrado de “la Secretaría”, que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.
...	“La Comisión” tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.
...	En el ejercicio de sus atribuciones, “la Comisión” se organizará en dos modalidades:

...	a. El Nivel Nacional, y
...	b. El Nivel Regional Hidrológico - Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.
...	Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.
...	Son atribuciones de “la Comisión” en su Nivel Nacional, las siguientes:
I a XL. ...	De la I. a la XL. . .
No tiene correlativo vigente	XL Bis. Disponer de información actualizada en materia de cambio climático, que permita prevenir afectaciones a las fuentes de abasto y distribución de agua, así como a los sistemas de drenaje y obras de infraestructura hídrica nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XLI a LIV. ...	De la XLI a la LIV. ...
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>